



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE121050 Proc #: 4148970 Fecha: 31-05-2019
Tercero: 900581044-0 – COMERCIALIZADORA SOALVA SAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 01660
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en visita de control y seguimiento realizado el 27 de marzo de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró instalados elementos de publicidad exterior en la calle 11 No. 01-09 de la localidad Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad **COMERCIALIZADORA SOALVA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.581.044-0.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Como consecuencia de la anterior visita, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 01748 del 4 de marzo del 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

“(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

A partir de lo evidenciado en visitas de control y seguimiento / operativo, se determino que el elemento tipo aviso comercial ubicado en Calle 11 No. 01-09, incumple con la normatividad ambiental vigente en lo siguiente:

*El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00).
Se encuentra instalado más de un aviso en la fachada (Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00).*

(...)



5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, a WILLY GIOVANNI VARGAS GRAJALES identificado con C.C. 1093215193, como representante legal DE LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA SOALVA SAS identificado con NIT 900581044 – 0, el DESMONTE de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo las estipulaciones ambientales vigentes.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO en contra de la COMERCIALIZADORA SOALVA SAS identificado con NIT 900581044 – 0, y representada legalmente por WILLY GIOVANNI VARGAS GRAJALES identificado con C.C. 1093215193, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Así pues, conforme al Concepto Técnico 01748, 04 de marzo del 2015, esta entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA SOALVA SAS**, identificada con Nit. 900.581.044-0, representada legalmente por el señor **WILLY GIOVANNI VARGAS GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.093.215.193, en calidad de propietaria de la publicidad exterior visual instalada en la calle 11 No. 01-09 de la localidad Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA SOALVA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.581.044-0, teniendo en cuenta el Concepto Técnico 01748 del 04 de marzo del 2015, señaló que la publicidad exterior visual ubicada en la calle 11 No. 01-09 de la localidad de la Candelaria de Bogotá D.C., se encontraba instalada, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y también existía en el mismo establecimiento comercial instalados más de un aviso, vulnerando con ello el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del decreto 959 del 2000 y el artículo 7 literal a del Decreto 959 de 2000.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA SOALVA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.581.044 - 0, representada legalmente por el señor **WILLY GIOVANNI VARGAS GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.215.193, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior instalados en la calle 11 No. 01-09 de la localidad de la Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C., por haberlo instalado sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente y por haber instalado más de un aviso en la fachada del establecimiento comercial, tal y como se registra en el Concepto Técnico 01748 del 4 de marzo del 2015, y conforme a lo expuesto en la pare motiva del presente acto administrativo.

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **COMERCIALIZADORA SOALVA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.581.044-0, en la calle 11 No. 1-82 de la localidad de la Candelaria de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El expediente SDA-08-2015-3761, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar este auto en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de mayo del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/11/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/11/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2010	FECHA EJECUCION:	05/12/2018
-----------------------------	---------------	----------	--	------------------	------------

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2010	FECHA EJECUCION:	26/11/2018
-----------------------------	---------------	----------	--	------------------	------------

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2010	FECHA EJECUCION:	28/05/2019
-----------------------------	---------------	----------	--	------------------	------------

HENRY MURILLO CORDOBA	C.C: 11798765	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180884 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/01/2019
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	C.C: 1136879529	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0375 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/05/2019
--------------------------------	-----------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2010	FECHA EJECUCION:	07/05/2019
-----------------------------	---------------	----------	--	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

EXPEDIENTE SDA-08-2015-3761

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS